



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-1130
Radicación No. 631304003001-2023-00249-00

REFERENCIA

Procedemos a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

1

ANTECEDENTES

El 22 de septiembre, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago ejcn favor del seños José Deiver Morales, contra el señor Omar Cardona.

En escrito presentado por el demandante, coadyuvado por la parte demandada se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, renunciando adicionalmente a los términos de notificación y ejecutoria del auto favorable y solicitando no se condene en costas y perjuicios por el levantamiento de la medida cautelar.

CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente aceptar lo pedido, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer el archivo del expediente.

Por haberlo así convenido las partes no se condenará en las costas ni perjuicios al ejecutante por el levantamiento de las medidas cautelares, de conformidad a lo reglado en el art. 597 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por el señor José Deiver Morales contra el señor Omar Cardona.

Advirtiendo en todo caso que el **DEMANDANTE** deberá cumplir lo ordenado en el art. 624 del Código de Comercio, **ENTREGANDO LOS TÍTULOS VALORES** base de ejecución a la parte demandada, con las constancias a que haya lugar.

Segundo: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro de la posesión ejercida por el señor Omar Cardona Martínez sobre el tracto camión de placas WZG075.

Líbrese el oficio respectivo a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándose el levantamiento de la medida.

Tercero: OFICIESE al parqueadero Cruz de esta localidad, sitio en donde fue depositado el vehículo de placas WZG075, para que haga entrega de dicho automotor a la persona a quien le fue retenido.

Por secretaría **LÍBRESE** el oficio respectivo.

Cuarto: SIN CONDENA en costas y los perjuicios a la parte ejecutante por el levantamiento de la medida cautelar.

Quinto: ACEPTAR la renuncia a término de notificación y ejecutoria.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Sexto: Hecho lo anterior, archívese el expediente una vez desanotado de los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez

2

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5537fdda2da6c3c7bfbcb87df3df5fb664de05688e05b381e65e9e2c60f9158b3**

Documento generado en 09/10/2023 04:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>